PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-334-2025 (142639) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS.

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.525.480 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, el Decreto Distrital 374 de 2019, el Decreto Distrital 768 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 168 de 2021, y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**; y de la otra parte, **PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS**, identificada con NIT 900.279.352-0, representada legalmente por **RAMON ELIAS CARMONA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.439, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley y quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día veintinueve (29) de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS, identificada con NIT 900.279.352-0, cuyo objeto consiste en: "*LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES, LA PROMOCIÓN DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, DEL FEMINICIDIO Y LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL: BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA.*"

2. Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639) fue suscrito por valor inicial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.776.091.000), incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo a los proyectos de inversión 2371 "*Conciencia pública para defender la vida de todas" y 2738 "Resistencias femeninas, transformando familias".*

3. Que, mediante acta de inicio suscrita el día cinco (05) de noviembre de 2025, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), razón por la cual, atendiendo el plazo inicial de nueve (9) meses, la fecha de terminación inicialmente prevista correspondía al cuatro (04) de agosto de 2026.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-334-2025 (142639) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS.

4. Que, mediante Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), suscrita el diecinueve (19) de diciembre de 2025, se adicionó el contrato en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.262.169), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1284 del 19 de diciembre de 2025, para la realización de dos (2) sesiones formativas adicionales y la entrega de cuarenta y seis (46) kits de gestión menstrual; asimismo, se modificó la programación de la actividad denominada "Carrera Conmemorativa – Running", reprogramándola para el año 2026 dentro de la vigencia contractual.

5. Que, de conformidad con lo anterior, el valor actual del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639) corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.787.353.169), incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

6. Que, mediante radicado No. 20256210107872 del quince (15) de diciembre de 2025, EL CONTRATISTA solicitó la suspensión temporal de la ejecución contractual, exponiendo circunstancias asociadas a las dinámicas comunitarias propias de la temporada decembrina y su incidencia en la participación de la población beneficiaria y en la programación de las actividades del proyecto.

7. Que, mediante Acta de Suspensión No. 1 se suspendió la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639) por el término de treinta y dos (32) días calendario, desde el diecinueve (19) de diciembre de 2025 y hasta el diecinueve (19) de enero de 2026, estableciéndose su reactivación para el veinte (20) de enero de 2026 y como nueva fecha de terminación contractual el cinco (05) de septiembre de 2026.

8. Que, mediante Acta de Reactivación No. 1 se reanudó la ejecución del contrato a partir del veinte (20) de enero de 2026, una vez cumplido el término que dio origen a la suspensión. Para efectos de la presente modificación, la fecha de terminación vigente reportada por la supervisión, registrada en la documentación contractual y en el SECOP II corresponde al cinco (05) de septiembre de 2026.

9. Que, de acuerdo con el estado financiero indicado en la solicitud de modificación contractual y reportada en SECOP II, el valor ejecutado asciende a SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($661.590.494), mientras que el valor efectivamente pagado corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($394.503.539). A la fecha se han adelantado tres (3) gestiones de pago: dos (2) pagos efectuados por $189.491.895 y $205.011.644, respectivamente, y un tercer valor por $267.086.955 facturado y en trámite de desembolso; sin que

la presente prórroga comporte adición de valor ni afectación presupuestal adicional.

10. Que, mediante comunicación fechada del treinta y uno (31) de agosto de 2026 y radicada ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos el primero (01) de septiembre de 2026 bajo el No. 20266210087202, EL CONTRATISTA solicitó formalmente, de mutuo acuerdo y sin adición de valor, prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. CPS-334-2025 (142639) por treinta y tres (33) días calendario, con fecha de terminación final del contrato propuesta para el ocho (08) de octubre de 2026.

11. Que, el primero de septiembre de 2026 la supervisión solicitó adelantar la Modificación No. 2, correspondiente a la Prórroga No. 1 de contrato, consistente en ampliar su plazo de ejecución por treinta y tres (33) días calendario, desde el seis (06) de septiembre de 2026 hasta el ocho (08) de octubre de 2026, sin adición de valor, en el marco de las acciones previstas para la culminación de las actividades pendientes del contrato.

12. Que, la solicitud de modificación contractual señala que la ampliación del plazo se requiere para culminar las actividades correspondientes a los cuatro componentes del proyecto: (i) Prevención de feminicidio y violencias contra la mujer; (ii) Estrategias de cuidado; (iii) Fortalecimiento de capacidades; y (iv) Prevención de violencia en el contexto familiar, violencia sexual y promoción y garantía de derechos, todos ellos previstos desde la estructuración inicial del contrato y vinculados a los proyectos de inversión 2371 y 2738.

13. Que, en la justificación técnica y en la solicitud del contratista se reportaron circunstancias operativas y comunitarias que incidieron en el cronograma inicialmente previsto, entre ellas, tiempos asociados al diseño y aprobación de piezas comunicativas requeridas para los procesos de convocatoria e inscripción; ajustes en la programación de actividades formativas ante niveles de participación inferiores a los esperados; y ampliaciones de los periodos de inscripción presencial orientadas a favorecer el cumplimiento de las metas poblacionales previstas.

14. Que, igualmente en estos documentos, se indicó la necesidad de disponer de tiempos adicionales para la construcción participativa de los productos contemplados en los diferentes componentes, incluidos los entregables previstos en el anexo técnico, la revisión de metodologías por parte del comité técnico y la incorporación de conocimientos y aportes de la comunidad, en desarrollo del enfoque participativo que orienta la ejecución del proyecto.

15. Que, la solicitud también refiere la necesidad de reorganizar las actividades formativas y de cierre, asegurar la articulación de los resultados obtenidos durante la ejecución, atender las dinámicas propias del trabajo territorial relacionadas con convocatoria, confirmación de asistencia, concertación de fechas y disponibilidad de escenarios comunitarios, y culminar las actividades

correspondientes a cursos y diplomados que se encuentran en desarrollo con instituciones de educación superior.

16. Que, de acuerdo con el formato de solicitud, una vez analizada la solicitud presentada por EL CONTRATISTA y efectuado el seguimiento a la ejecución contractual, la supervisión consideró técnicamente procedente disponer del término adicional solicitado para culminar las actividades y productos pendientes, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las actividades de los componentes 1, 2, 3 y 4, culminar los productos de construcción participativa, asegurar las actividades de cierre y consolidación logística y procurar el cumplimiento de las metas, productos, indicadores y obligaciones contractuales, sin sacrificar la calidad técnica de las intervenciones ni afectar a la población beneficiaria.

17. Que, EL CONTRATISTA manifestó expresamente que durante el período de prórroga mantendrá, con cargo a sus propios recursos y sin reconocimiento económico adicional por parte de EL FONDO, el equipo base requerido para la culminación de las actividades, conformado por la coordinadora general del proceso contractual, el profesional de apoyo, tres (3) talleristas, cuatro (4) apoyos territoriales del equipo psicosocial y los demás talleristas que intervienen en las estrategias en ejecución, incluyendo el apoyo de su coordinación jurídica.

18. Que, teniendo en cuenta las circunstancias que dan origen a la presente solicitud, la ampliación del plazo no implica una modificación de la necesidad pública identificada durante la etapa de planeación, ni altera el objeto, alcance general, metas, componentes, población beneficiaria o condiciones económicas esenciales que le dieron origen al proceso de selección, pues se circunscribe exclusivamente a disponer de un término adicional para culminar las actividades y productos previamente contratados, manteniéndose incólumes las demás condiciones del negocio jurídico.

19. Que, asimismo, la procedencia de la presente modificación no reconoce, acepta o convalida por parte del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos eventuales retrasos, hechos o circunstancias que, conforme al seguimiento contractual, puedan resultar atribuibles a EL CONTRATISTA, ni supone renuncia al ejercicio de las facultades de supervisión, control o a las actuaciones contractuales a que hubiere lugar.

20. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital, señala en su numeral 11:

> *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, transaccionales y en tiempo real, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual*

debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y ordenador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 11.1 Personas Competentes para Solicitar Modificaciones. El supervisor del contrato deberá realizar la justificación técnica, jurídica, económica y financiera de la modificación contractual solicitada, así mismo deberá detallar la conveniencia y la necesidad de la misma. El Supervisor del contrato realiza la solicitud de modificación contractual, en el caso de que la modificación solicitada sea una adición y/o prórroga o modificación de las cláusulas contractuales deberá realizar el diligenciamiento del Formato GCO-GCI-F017 – Solicitud de Modificación Contractual y adicionalmente para el caso de contratos de infraestructura - obra e interventoría – Formato GCO-GCI-F145. En el caso que la modificación solicitada sea una suspensión, cesión o terminación anticipada de común acuerdo, solamente deberá anexarse la comunicación del contratista donde se justifique las circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o de interés público que le impiden seguir ejecutando el contrato, así mismo el supervisor deberá remitir memorando a la Dirección de Contratación - Abogado del Fondo de Desarrollo Local a través del aplicativo de gestión documental vigente, solicitando la respectiva modificación contractual. A la solicitud de modificación contractual deberán anexarse los soportes correspondientes, los cuáles se encuentran determinados en el Instructivo de modificaciones contractuales. (...)"

21. Que, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

"Art. 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art. 1501. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

22. Que, sobre el particular, conforme a la doctrina civil y a la interpretación jurisprudencial del Consejo

de Estado, el plazo constituye un elemento accidental del contrato, esto es, una estipulación que no integra su esencia ni su naturaleza jurídica, sino que es incorporada por voluntad de las partes para regular temporalmente su ejecución, razón por la cual puede ser modificado por mutuo acuerdo sin que ello implique alteración del objeto ni celebración de un nuevo contrato.

23. Que, en relación con los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que el término de ejecución no integra la esencia ni la naturaleza del negocio jurídico, sino que constituye una estipulación accesoria incorporada por voluntad de las partes. En tal medida, dicho elemento puede ser objeto de modificación convencional sin que ello implique alteración del objeto contractual o transformación del vínculo jurídico. En esta línea, es importante precisar que dicha corporación desarrolló esta posición al precisar la naturaleza jurídica del plazo dentro de la estructura contractual, afirmando:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

24. Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 señala: *"… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".*

25. Que, para el caso que nos atañe, con fundamento en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los estatales, se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-334-2025 (142639) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS.

26. Que, esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente prórroga, encontrando en esta institución jurídica un mecanismo jurídico-legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

27. Que, aunado a lo anterior, mediante el Concepto C-073 de 2021, Colombia Compra Eficiente precisó los conceptos de adición y prórroga, en atención a que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras entre ellos y, en la práctica, han sido utilizados indistintamente por las entidades estatales.

28. Que, inicialmente dicho concepto establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato. Sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo puede dar lugar a los reconocimientos que correspondan, a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados y soportados.

29. Que, para el presente caso, la prórroga solicitada no implica adición de valor ni reconocimiento de mayores costos, en tanto EL CONTRATISTA manifestó expresamente que asumirá con cargo a sus propios recursos la permanencia del equipo requerido durante el periodo adicional y que la ejecución continuará dentro del valor actual del contrato, conservando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas inicialmente pactadas.

30. Que así mismo, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, reiteró que la modificación del contrato estatal constituye un mecanismo legítimo para garantizar la prevalencia de la finalidad pública del contrato, siempre que no se altere su esencia ni se desconozcan los principios que rigen la función administrativa.

31. Que, a su vez el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital trae a colación lo preceptuado en la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional, que contempla la modificación del contrato estatal y establece que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

32. Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

33. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

34. Que, la Corte Constitucional también ha precisado que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que en tal evento ya no se estaría en el escenario de una modificación contractual sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

35. Que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier medio que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

36. Que, la necesidad de contar con el término adicional se determina a partir del seguimiento efectuado durante la ejecución contractual y de las condiciones verificadas en el desarrollo de las estrategias previstas en el contrato, cuya implementación involucra procesos de participación efectiva de la población beneficiaria y el desarrollo secuencial de actividades. Estas condiciones han exigido ajustes operativos durante la ejecución con el propósito de preservar la calidad de las intervenciones, sin que ello suponga variar las condiciones estructurales que sustentaron la contratación.

37. Que, de acuerdo con lo anterior, la prórroga solicitada se presenta como una medida de gestión contractual orientada a procurar la culminación del objeto contractual sin incorporar nuevas actividades ajenas al objeto contratado ni modificar las especificaciones que sustentaron la selección del contratista, permitiendo completar las obligaciones originalmente previstas conforme a las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

38. Que, la prórroga solicitada se considera proporcional, teniendo en cuenta que se limita al término

requerido para culminar las actividades pendientes, por el período de treinta y tres (33) días calendario, sin adición de recursos y sin modificación del valor contractual vigente. Conforme a lo manifestado por EL CONTRATISTA, la disponibilidad del equipo requerido durante el período adicional será asumida con cargo a sus propios recursos, circunstancia que permite preservar las condiciones económicas del contrato y evita trasladar a EL FONDO mayores costos derivados exclusivamente de la extensión del plazo.

39. Que, la cláusula décima quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639) establece que cualquier modificación al contrato deberá constar conforme a los lineamientos del Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de Contratación y publicarse en la plataforma SECOP II para su aprobación.

40. Que adicionalmente, el contrato establece como obligación de EL CONTRATISTA mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. Toda adición o modificación al contrato implicará la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento.

41. Que, en consecuencia, la modificación solicitada resulta jurídicamente procedente en la medida en que se tramita durante la vigencia del contrato, se encuentra delimitada temporalmente y permite culminar el objeto y las condiciones pactadas sin generar adición de valor. Su aprobación se encuentra sujeta al mantenimiento y actualización de las garantías contractuales que correspondan y al cumplimiento integral de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA durante el término prorrogado

42. Que conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar acuerdos que materialicen la autonomía de la voluntad contractual, siempre que se cumplan los fines esenciales del Estado. En ese sentido, y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se hace necesario prorrogar el contrato de prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS, por el término de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día seis (06) de septiembre de 2026 y hasta el ocho (08) de octubre de 2026. Por lo anterior, la nueva fecha de terminación contractual será el día ocho (08) de octubre de 2026, inclusive.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-334-2025 (142639) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: La presente prórroga no implica adición de valor ni reconocimiento de mayores costos a favor de EL CONTRATISTA. En consecuencia, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639) se mantiene en la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.787.353.169).**

CLÁUSULA TERCERA. - ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar y ampliar las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639), teniendo en cuenta la prórroga del plazo prevista en el presente documento, la nueva fecha de terminación y los periodos adicionales de cobertura establecidos para cada amparo en el contrato.

Toda adición o modificación al contrato implicará la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento. En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales.

CLÁUSULA CUARTA. – INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente documento la solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisión del contrato, la solicitud de prórroga presentada por EL CONTRATISTA, el cronograma ajustado, el Anexo Técnico y los demás documentos y comunicaciones que obren en el expediente contractual y soporten la presente modificación.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-334-2025 (142639) que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA MANUSCRITA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enerode 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Pablo César Rodríguez Acevedo – Área de Contratación FDL Barrios Unidos.